



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTE

Quien suscribe, Diputada Ana Cristina Polanco Bautista, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Yucatán, a nombre y en representación de la misma, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; así como en los artículos 16 y 22, fracción VI, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y los artículos 68 y 69 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo en el Estado de Yucatán, a fin de fortalecer el turismo ecológico mediante mecanismos de apoyo, capacitación, seguridad y promoción turística, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad turística constituye uno de los principales motores de desarrollo económico y social en el Estado de Yucatán, no sólo por la derrama económica que genera y el impacto positivo en la creación de empleos, sino también por su capacidad para impulsar el desarrollo regional, fortalecer las economías locales y promover el aprovechamiento responsable de los recursos naturales y culturales de la entidad. En los últimos años, el turismo ha evolucionado de manera importante a nivel nacional e internacional, diversificando sus modalidades y dando paso a nuevas formas de aprovechamiento turístico vinculadas a la sostenibilidad, la conservación ambiental y la participación comunitaria. Dentro de estas modalidades destaca el turismo ecológico, el cual ha adquirido una relevancia creciente debido a la riqueza natural, geográfica y biológica con la que cuenta el Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Yucatán posee características naturales únicas que lo convierten en un referente nacional e internacional en materia de turismo ecológico¹. La existencia de rías, manglares, lagunas costeras, cenotes, reservas ecológicas, selvas bajas y áreas naturales protegidas, ha permitido el desarrollo de actividades turísticas orientadas a la observación de flora y fauna, recorridos en entornos naturales, turismo comunitario, educación ambiental y experiencias de contacto sustentable con la naturaleza. Municipios como Río Lagartos, Celestún, San Crisanto, Progreso, Dzilam de Bravo, así como diversas comunidades del interior del estado vinculadas a rutas de cenotes y reservas naturales, han encontrado en el turismo ecológico una alternativa económica y productiva de gran importancia para sus habitantes.

Particularmente, en zonas como la Reserva de la Biósfera Ría Lagartos, la actividad turística relacionada con recorridos acuáticos y observación de especies emblemáticas como el flamenco rosa, cocodrilos y aves migratorias, representa una de las principales fuentes de ingreso para numerosas familias que dependen directamente de la prestación de servicios turísticos en entornos naturales². Estas actividades son realizadas principalmente por guías turísticos locales, cooperativas y prestadores de servicios comunitarios, quienes además de ofrecer atención a visitantes nacionales y extranjeros, desarrollan su labor bajo condiciones ambientales complejas y con una importante responsabilidad en materia de seguridad turística y conservación ambiental.

El turismo ecológico implica condiciones operativas distintas a otras modalidades turísticas tradicionales³. A diferencia de actividades desarrolladas en zonas urbanas o de infraestructura convencional, quienes prestan servicios turísticos en rías, manglares, lagunas, cenotes y áreas naturales protegidas enfrentan riesgos particulares asociados al entorno en el que desarrollan su actividad, así como mayores costos de operación y mantenimiento derivados de las condiciones geográficas y ambientales. En el caso específico de quienes realizan recorridos acuáticos en rías y manglares, el constante contacto con aguas poco profundas, lodosas o de alta salinidad genera un desgaste

¹ Secretaría de Fomento Turístico de Yucatán. (2024). *Turismo de naturaleza y ecoturismo en Yucatán*. Gobierno del Estado de Yucatán. <https://yucatan.travel>

² Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. (2023). *Reserva de la Biósfera Ría Lagartos*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/conanp>

³ Organización Mundial del Turismo. (2023). *Tourism and Sustainable Development Goals*. United Nations World Tourism Organization. <https://www.unwto.org>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

acelerado en embarcaciones, motores y equipos utilizados para la prestación del servicio turístico, provocando que su vida útil sea considerablemente menor a la de otros sectores relacionados con actividades marítimas o pesqueras.

No obstante, la relevancia económica, social y ambiental del turismo ecológico en Yucatán, actualmente existe una brecha importante entre las obligaciones que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos y los mecanismos de apoyo institucional existentes para fortalecer su actividad. En la práctica, quienes desarrollan actividades vinculadas al turismo ecológico suelen quedar excluidos de programas de apoyo gubernamental relacionados con equipamiento, subsidios, financiamiento o fortalecimiento productivo, aun cuando enfrentan exigencias normativas y operativas similares o incluso superiores a otros sectores que sí cuentan con mecanismos específicos de respaldo institucional.

Diversos prestadores de servicios turísticos dedicados a recorridos en entornos naturales deben cumplir con disposiciones en materia de seguridad turística, protección civil y regulación náutica, incluyendo la obligación de contar con chalecos salvavidas, herramientas básicas de emergencia y condiciones mínimas de seguridad para las personas usuarias de los servicios⁴. Sin embargo, a pesar de la existencia de programas gubernamentales destinados al fortalecimiento de sectores vinculados a actividades acuáticas o marítimas, los prestadores de servicios turísticos ecológicos no siempre son considerados dentro de los esquemas de apoyo para la adquisición de equipo indispensable para el desarrollo de su actividad.

De igual forma, uno de los principales problemas identificados consiste en la ausencia de apoyos para el mantenimiento, reparación o sustitución de motores y embarcaciones utilizadas en recorridos turísticos ecológicos. Mientras que otros sectores productivos relacionados con actividades marítimas pueden acceder a programas específicos para equipamiento o renovación de motores, quienes desarrollan actividades turísticas en entornos naturales frecuentemente deben asumir de manera individual la totalidad de los costos derivados del desgaste acelerado de sus herramientas de trabajo, lo que impacta directamente en su estabilidad económica y en la calidad y seguridad del servicio prestado.

⁴ Secretaría de Turismo. (2022). *Guías de práctica para seguridad y calidad en el turismo de naturaleza*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/sectur>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Otro aspecto relevante radica en la estacionalidad propia de la actividad turística. A diferencia de otros sectores que cuentan con mecanismos temporales de apoyo económico en periodos de suspensión o disminución de actividades productivas, quienes dependen del turismo ecológico enfrentan temporadas de baja afluencia turística sin contar con herramientas institucionales de apoyo o mitigación económica, aun cuando dichas temporadas afectan directamente sus ingresos y condiciones de subsistencia.

Aunado a ello, si bien la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo del Estado de Yucatán contempla actualmente disposiciones relacionadas con el turismo ecológico, particularmente en su Capítulo XII, el marco normativo vigente resulta insuficiente para atender de manera integral las condiciones específicas bajo las cuales operan quienes desarrollan esta modalidad turística⁵. El artículo 54 de la citada ley define el turismo ecológico como aquel que tiene como finalidad realizar actividades turísticas aprovechando los elementos naturales, geográficos y ecosistemas existentes en el Estado; sin embargo, dicha definición no contempla expresamente aspectos relacionados con la sostenibilidad operativa, la seguridad de la actividad, el fortalecimiento comunitario ni las condiciones diferenciadas que enfrentan las personas prestadoras de estos servicios.

Asimismo, si bien el artículo 58 de la legislación vigente establece la obligación de promover la educación y conciencia ambiental dentro de las actividades turísticas ecológicas, actualmente no existe un esquema normativo que contemple de manera expresa mecanismos integrales de capacitación, profesionalización, certificación y fortalecimiento para quienes desarrollan esta actividad. Esta situación genera vacíos importantes en materia de seguridad, calidad del servicio, protección ambiental y fortalecimiento económico del sector.

La presente iniciativa parte de la necesidad de actualizar y fortalecer el marco jurídico estatal en materia de turismo ecológico, incorporando herramientas legales que permitan atender las condiciones reales bajo las cuales operan los prestadores de servicios turísticos en entornos naturales⁶. La propuesta busca reconocer que el turismo ecológico no sólo

⁵ Congreso del Estado de Yucatán. (2025). *Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo del Estado de Yucatán*. Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. <https://www.congresoyucatan.gob.mx>

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2025). Artículo 4°. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

constituye una actividad recreativa o económica, sino también una actividad estrechamente vinculada con la conservación ambiental, la educación ecológica, el desarrollo comunitario y la protección del patrimonio natural del Estado.

En ese sentido, se propone reformar diversas disposiciones de la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo del Estado de Yucatán, a fin de fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Fomento Turístico del Estado en materia de diseño e implementación de programas específicos dirigidos al turismo ecológico, incorporando mecanismos orientados al apoyo económico, equipamiento, capacitación, seguridad y profesionalización de quienes prestan servicios turísticos en entornos naturales.

La iniciativa plantea fortalecer el contenido del artículo 54 de la Ley, actualizando la definición de turismo ecológico para incorporar expresamente referencias a entornos naturales como rías, manglares, lagunas, cenotes, selvas, costas y áreas naturales protegidas, así como elementos relacionados con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la conservación ambiental, la educación ecológica y el desarrollo comunitario. Esta actualización resulta necesaria para armonizar el contenido de la legislación estatal con las modalidades turísticas que actualmente se desarrollan en distintas regiones del Estado.

Asimismo, se propone reformar el artículo 46 de la Ley, con el objeto de establecer que los programas de capacitación turística desarrollados por la Secretaría deberán incluir contenidos mínimos obligatorios relacionados con primeros auxilios, atención de emergencias, seguridad turística, prevención de riesgos, protección ambiental y atención al turista, particularmente tratándose de actividades vinculadas al turismo ecológico⁷. La capacitación y profesionalización de quienes desarrollan esta actividad constituye un elemento fundamental para fortalecer la seguridad de visitantes y prestadores de servicios, así como para garantizar prácticas responsables de aprovechamiento turístico de los recursos naturales.

De igual forma, se propone reformar el artículo 19 de la legislación vigente, a efecto de fortalecer las obligaciones de la Secretaría en materia de seguridad y atención de

⁷ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (2022). *Turismo sostenible y protección de ecosistemas*. Naciones Unidas. <https://www.unep.org>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

emergencias en sitios turísticos, incorporando acciones relacionadas con la dotación, acceso y mantenimiento de equipo básico de emergencia para prestadores de servicios turísticos que operen en entornos naturales⁸. Esta medida busca fortalecer la prevención de riesgos y mejorar las condiciones de seguridad bajo las cuales se desarrolla la actividad turística ecológica.

La iniciativa también propone adicionar disposiciones específicas relacionadas con la creación de mecanismos de apoyo y fortalecimiento para el turismo ecológico⁹. En particular, se plantea la creación de un Fondo Estatal de Apoyo al Turismo Ecológico, cuyo objeto será impulsar acciones de equipamiento, adquisición de herramientas de seguridad, apoyo para mantenimiento y sustitución de motores y embarcaciones, financiamiento de programas de capacitación y fortalecimiento de prestadores de servicios turísticos locales y comunitarios.

La creación de mecanismos específicos de apoyo económico y operativo encuentra sustento en la necesidad de garantizar condiciones más equitativas para quienes desarrollan actividades turísticas ecológicas frente a otros sectores productivos que actualmente cuentan con programas diferenciados de apoyo institucional. El objetivo de la presente iniciativa no consiste en generar privilegios o beneficios extraordinarios, sino en establecer herramientas legales que permitan reconocer las condiciones particulares bajo las cuales opera este sector y fortalecer su capacidad de desarrollo de manera segura, sustentable y profesional.

Asimismo, la iniciativa contempla disposiciones orientadas a garantizar la inclusión de los prestadores de servicios turísticos ecológicos dentro de programas estatales de promoción turística, estrategias de difusión y mecanismos de financiamiento, a efecto de evitar condiciones de exclusión respecto de otras modalidades turísticas tradicionales. La promoción del turismo ecológico no sólo representa una oportunidad de crecimiento económico para las comunidades locales, sino también un instrumento de conservación ambiental y valorización del patrimonio natural y cultural de Yucatán.

⁸ Secretaría de Marina. (2023). *Lineamientos generales de seguridad para actividades náuticas recreativas y turísticas*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/semar>

⁹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2022). *Turismo sostenible y desarrollo territorial en América Latina*. CEPAL. <https://www.cepal.org>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Resulta importante señalar que la presente iniciativa se encuentra alineada con principios constitucionales vinculados al desarrollo sustentable, la protección ambiental, el derecho al trabajo y el fortalecimiento de actividades económicas regionales, así como con los objetivos nacionales e internacionales relacionados con el turismo sostenible, la conservación de los ecosistemas y el desarrollo comunitario¹⁰.

Fortalecer el turismo ecológico implica reconocer la relevancia de las comunidades y personas que diariamente desarrollan actividades de conservación, orientación turística y aprovechamiento responsable de los recursos naturales del Estado. La protección de los ecosistemas y la consolidación de un modelo turístico sustentable requieren no sólo obligaciones y regulación, sino también mecanismos efectivos de apoyo, capacitación y fortalecimiento institucional.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el marco jurídico estatal en materia de turismo ecológico, mediante la incorporación de herramientas legales orientadas a mejorar las condiciones de seguridad, capacitación, profesionalización y apoyo económico de quienes desarrollan actividades turísticas en entornos naturales, contribuyendo con ello al desarrollo sustentable, la conservación ambiental y el fortalecimiento de las economías locales del Estado de Yucatán.

En ese sentido, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo en el Estado de Yucatán**, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 18, adicionándose una fracción XXIII y recorriéndose la actual fracción XXIII para pasar a ser fracción XXIV; 19, fracción II; 46; 54 y 58; y se adicionan los artículos 58 Bis, 58 Ter y 58 Quáter, todos de la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

¹⁰ Constitución Política del Estado de Yucatán. (2025). Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Se REFORMA el **artículo 18**, adicionándose una fracción XXIII y recorriéndose la actual fracción XXIII, para quedar como sigue:

Sección Segunda

De las autoridades estatales

Artículo 18. La Secretaría, además de las señaladas en el Código de la Administración Pública de Yucatán, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XXIII.- Diseñar, implementar y operar programas, fondos y acciones específicas para el fortalecimiento del turismo ecológico, considerando las condiciones económicas, sociales y ambientales de los prestadores de servicios turísticos que operen en entornos naturales;

XXIV.- Las demás que establezcan la Ley General de Turismo, esta Ley y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Se REFORMA el **artículo 19**, para quedar como sigue:

Artículo 19. La Secretaría, para dar cumplimiento a la fracción VI del artículo 16 de esta Ley, tiene las obligaciones siguientes:

(...)

II.- Procurar que los sitios turísticos del Estado cuenten con servicios de primeros auxilios, así como establecer y ejecutar acciones para la dotación, acceso y mantenimiento de equipo básico de atención de emergencias para los prestadores de servicios turísticos;

Se REFORMA el **artículo 46**, para quedar como sigue:

Artículo 46. En el caso de Turismo ecológico, la Secretaría desarrollará programas de capacitación para los Prestadores de Servicios Turísticos, los cuales deberán incluir de manera obligatoria contenidos en:

I.- Primeros auxilios y atención de emergencias;

II.- Seguridad turística y prevención de riesgos;

III.- Protección ambiental;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

IV.- Atención y orientación al turista.

Se REFORMA el **artículo 54**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XII

Del Turismo Ecológico

Artículo 54. *El turismo ecológico es aquel que tiene como finalidad la realización de actividades turísticas en sus diversas modalidades, desarrolladas en entornos naturales del Estado, tales como rías, manglares, lagunas, cenotes, selvas, costas y áreas naturales protegidas, aprovechando de manera sustentable los elementos naturales, geográficos y ecosistemas existentes, promoviendo su conservación, la educación ambiental y el desarrollo comunitario.*

Se REFORMA el **artículo 58**, para quedar como sigue:

Artículo 58. *La Secretaría tendrá la obligación de promover la educación y conciencia ambiental, así como diseñar e implementar programas integrales de capacitación, certificación, seguridad y profesionalización para Prestadores de Servicios Turísticos, con objeto de proporcionar experiencias positivas a los Turistas y a los propios Prestadores, garantizando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas.*

Se ADICIONAN los artículos **58 Bis**, **58 Ter** y **58 Quáter**, para quedar como sigue:

Artículo 58 Bis. *Se crea el Fondo Estatal de Apoyo al Turismo Ecológico, el cual estará a cargo de la Secretaría y tendrá por objeto:*

I.- Otorgar apoyos económicos o en especie para la adquisición de equipo de seguridad, incluyendo chalecos salvavidas, botiquines de primeros auxilios y demás insumos necesarios para la protección de los prestadores y turistas;

II.- Establecer esquemas de financiamiento, subsidio parcial o concurrencia económica para la adquisición, mantenimiento, reparación o sustitución de embarcaciones, motores y equipo necesario, considerando el desgaste diferenciado derivado de su operación en rías, manglares, lagunas y demás entornos naturales;

III.- Diseñar programas específicos para garantizar el acceso equitativo de los prestadores de servicios de turismo ecológico a apoyos gubernamentales, evitando su exclusión frente a otros sectores productivos;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

IV.- Implementar mecanismos de apoyo económico temporal en periodos de baja afluencia turística, con el objeto de mitigar afectaciones a los ingresos de los prestadores;

V.- Promover acciones de coordinación con autoridades federales para gestionar apoyos, incentivos o mecanismos que reduzcan las cargas económicas derivadas de permisos o derechos vinculados a la actividad turística;

VI.- Financiar programas de capacitación, certificación y profesionalización;

VII.- Priorizar a prestadores locales y comunitarios.

El Fondo se integrará con recursos estatales, federales, convenios y demás fuentes legales.

Artículo 58 Ter. Los Prestadores de Servicios Turísticos ecológicos deberán acreditar capacitación periódica en:

I.- Primeros auxilios y atención de emergencias;

II.- Seguridad turística y prevención de riesgos;

III.- Protección ambiental;

IV.- Atención al turista.

La Secretaría será responsable de implementar y certificar dichos programas, garantizando su acceso mediante esquemas gratuitos o subsidiados.

Artículo 58 Quáter. La Secretaría deberá implementar políticas diferenciadas para los prestadores de servicios turísticos que operen en entornos naturales, considerando:

I.- Las condiciones particulares de riesgo y seguridad de la actividad;

II.- Los costos operativos asociados a su entorno;

III.- La estacionalidad de la actividad turística;

IV.- Su contribución a la conservación ambiental y al desarrollo comunitario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

SEGUNDO. La Secretaría de Fomento Turístico del Estado deberá realizar las adecuaciones administrativas, operativas y programáticas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. La Secretaría de Fomento Turístico del Estado, en coordinación con las autoridades competentes, deberá diseñar e implementar los programas de capacitación, certificación y apoyo previstos en el presente Decreto, conforme a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias competentes, podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con autoridades federales, municipales, instituciones académicas, organizaciones sociales y sectores productivos, para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Decreto.

QUINTO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de las dependencias y entidades correspondientes para el ejercicio fiscal que corresponda.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso del Estado de Yucatán, sede del Recinto del Poder Legislativo del Estado, a los 11 días del mes de mayo del año 2026.


ATENTAMENTE



Dip. Ana Cristina Polanco Bautista



Dip. Roger José Torres Peniche



Dip. Ángel David Valdez Jiménez



Dip. María Teresa Boehm Calero



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN


Dip. Sayda Melina Rodríguez Gómez


Dip. Melba Rosana Gamboa Ávila


Dip. Manuela de Jesús Cocom Bolio


Dip. Marco Antonio Pasos Tec


Dip. Rafael Gerardo Montalvo Mata


Dip. Itzel Falla Uribe


Dip. Zhazil Leonor Méndez Hernández


Dip. Álvaro Cetina Puerto

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo en el Estado de Yucatán, a fin de fortalecer el turismo ecológico mediante mecanismos de apoyo, capacitación, seguridad y promoción turística.